

RECURSO DE REVISIÓN.**Sujeto obligado: Secretaría de Obras Públicas y Transporte.****Recurrente: Daniel Hernández.****Expediente: 40/2012****Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 40/2012, promovido por su propio derecho por el C. Daniel Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés de enero de dos mil doce, Daniel Hernández, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, solicitud de acceso a la información con número de folio 00011112 en la cual expresamente solicita:

A esta dependencia y/o a quien respondió a solicitud de información folio 00502911, le requiero la siguiente información: Numero de licitación y monto de la obra y/o proyecto; nombre de la compañía a la que se le adjudicó; avance de la obra y/o proyecto y pagos efectuados por el gobierno del estado para cada una de ellas; fecha límite convenida para su terminación, todo ello relacionado con el apartado RELACION DE OBRAS Y PROYECTOS EN PROCESO que se anexa en respuesta a solicitud 00502911, mediante oficio CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Infraestructura.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, mediante sistema Infocoahuila dio respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

...

Al respecto le comunico que esta dependencia continúa con al reestructuración y organización de sus áreas y las funciones inherentes a las mismas, por lo que no

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

es posible el procesamiento de la información solicitada conforme a su interés particular, por lo que se sugiere consultar el sitio de Internet www.coahuilatransparente.gob.mx en el rubro "licitaciones o concursos" del portal de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, aclarando que la página en mención podrá ser consultada una vez que concluya su proceso de actualización de información.

La información concerniente pagos efectuados, no es competencia de esta Secretaría, siendo la dependencia facultada la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

Lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra...

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida..."

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto, mediante sistema Infocoahuila con número de folio RR00002512 en el que expresamente señala como motivos del mismo:

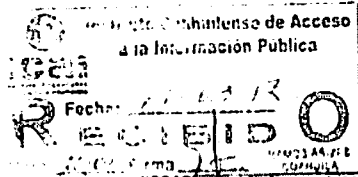
No me proporcionan la información requerida, a pesar de que han transcurrido mas de dos meses que inició el nuevo período de gobierno en el estado, y en el entendido de que efectivamente lo referido a los pagos es competencia de otra dependencia; además el Artículo 6o Constitucional les obliga a mantener actualizada y debidamente organizada toda la información y documentos relacionados con las acciones de las dependencias, de acuerdo a su competencia.

CUARTO. TURNO. El día veintiocho de febrero de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/145/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 40/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

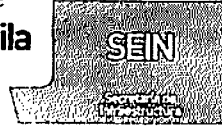
QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día primero de marzo de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 40/2012.

En fecha ocho de marzo de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día catorce de marzo del año dos mil doce, se recibió contestación al recurso por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:



Coahuila



"2012, año de la nutrición y activación física".

RECURSO DE REVISIÓN
EXP. 40/2012

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA.
PRESENTE.-

LIC. IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ, con la personalidad reconocida en autos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Fundadores y Blvd Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno, Planta Baja, C.P. 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; autorizando a los C.C. LIC's. SILVIA MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ y RAUL RODRIGO GARCÍA GUADIANA para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado, compareciendo dentro del expediente 40/2012 relativo al recurso de revisión promovido por el C. Daniel Hernández contra la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, ahora denominada Secretaria de Infraestructura, en cumplimiento de lo solicitado estando en tiempo y forma, procedo a realizar mi contestación en los siguientes términos

Es falso que se negara la información solicitada por el recurrente el C. DANIEL HERNÁNDEZ, lo cierto es que ésta Entidad Pública dio respuesta oportuna a sus solicitudes, ratificando en todas y cada una de sus partes las mismas en el carácter que se describe a continuación

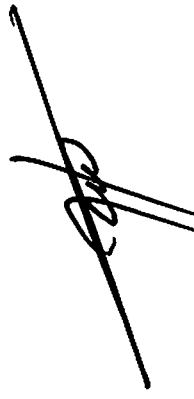
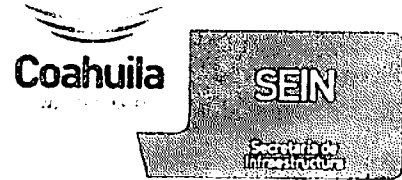
1.- En fecha 22 de Noviembre de 2011, el recurrente presentó solicitud de información, quedando radicada bajo el N° de folio 00502911 y de la cual se desprende: "...Obras Publicas (que fueron licitadas y adjudicadas) ejecutadas y terminadas, acompañadas del acta de finiquito de obra, durante los años 2010 y 2011, así como las obras pendientes de terminación, señalando lugares y fechas de inicio y terminación, y causas por las que no se han terminado" lo anterior bajo la forma de entrega Infomex-Sin costo

Posteriormente mediante el oficio No. CAJT/004/2011, el entonces Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Lic. Gerardo Villarreal Valdés dio contestación en los siguientes términos. "... Al respecto me permito anexar archivo con las Obras Terminadas y Obras en Proceso ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura en el periodo 2010 y 2011. En lo que respecta a las actas de finiquito de las obras terminadas, y con fundamento en los artículos 108, 111 y 113 de la Ley de Acceso a la Información y

(844) 488 1000 ext. 7621
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 Km 8.5
Con Blvd. Centenario de Torreón
Saltillo, Coahuila, C.P. 25020



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



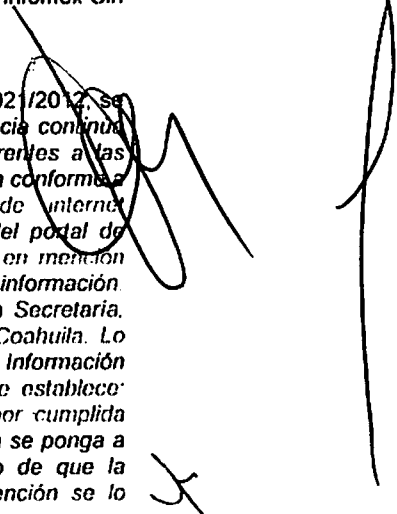
Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le comunica que la información solicitada se pone a disposición para consulta directa en la Unidad de Atención de esta Secretaría, ubicada en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón S/N, Centro de Gobierno, en Saltillo, Coah., o mediante la expedición de copias una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes a 927 copias y el costo de envío si se requiere, ante las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, para que se lo proporcione la información requerida, lo anterior ya que dicha documentación no se encuentra en formato digital en los Archivos de esta dependencia...

La obligación de dar acceso a la información solicitada por Daniel Hernández se cumplió por esta Entidad Pública, ya que el solicitante al no realizar el pago de los derechos correspondientes a las copias de la información requerida ni apersonarse para disponer de la misma, se tuvo por consintiendo la contestación emitida a su solicitud por esta entidad pública.




2.- En fecha 23 de Enero del 2012 el recurrente presentó una nueva solicitud de información, quedando radicada bajo el N° de folio 00011112 y de la cual se desprende que: "...A esta dependencia y/o a quien respondió a la solicitud de información folio 00502911, le requiero la siguiente información: Número de licitación y monto de la obra y/o proyecto; nombre de la compañía a la que se le adjudicó; avance de la obra y/o proyecto y pagos efectuados por el gobierno del estado para cada una de ellas; fecha límite convenida para su terminación, todo ello relacionado con el apartado RELACION DE OBRAS Y PROYECTOS EN PROCESO que se anexa en respuesta a solicitud de información folio 00502911, mediante oficio No. CAJT/004/2011 de 02 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Infraestructura", lo anterior bajo la forma de entrega Infomex-Sin costo.

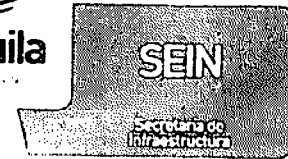
Uteriormente con fecha 15 de Febrero de 2012 mediante el oficio No. UAT/021/2012, se dio contestación a su solicitud en los siguientes términos: "... esta dependencia continúa con la reestructuración y organización de sus áreas y las funciones inherentes a las mismas, por lo que no es posible el procesamiento de la información solicitada conforme a su interés particular, por lo que se sugiere consultar el sitio de internet www.coahuilatransparente.gob.mx, en el rubro "licitaciones o concursos" del portal de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, aclarando que la pagina en mención podrá ser consultada una vez que concluya su proceso de actualización de información. La información concerniente pagos efectuados, no es competencia de esta Secretaría, siendo la dependencia facultada la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. Lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila que establece: "Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio que se encuentra... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo



(844)6 98 10 00 ext. 7671
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón
Saltillo, Coahuila. C.P. 25020



Coahuila



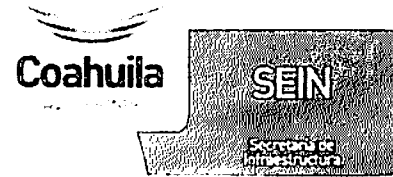
indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida..." Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante "

En ese orden de ideas, y en uso de la suplicia del presente recurso de revisión se considera por este Instituto como motivo de inconformidad que la información que se entregó fue incompleta; sin embargo el hoy recurrente acepta en el recurso que promueve que "en el entendido de que efectivamente lo referido a los pagos es competencia de otra dependencia....", lo anterior en aceptación a la contestación emitida a su solicitud por esta entidad pública, ya que dichos pagos recae dentro de la esfera de competencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, ello en estricto apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone en su artículo 29 sobre los asuntos que corresponden despachar a dicha dependencia, destacándose entre otros: fracción XX.- Conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal y autorizar los montos globales de inversión pública del estado; y fracción XXV.- Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales. En consecuencia el hoy recurrente acepta la orientación brindada por la Secretaría de Infraestructura, al proporcionarle el nombre correcto y completo de la Entidad Pública que es la responsable de generar, procesar y resguardar la información respecto a los pagos solicitados.

Ahora bien, por lo que respecta a que la información que se entregó al solicitante fue incompleta, se precisa que la Secretaría de Infraestructura dio respuesta conforme a la normatividad aplicable, ya que se precisó al solicitante el sitio de internet a consultar y en este contexto resulta imperioso enfatizar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, relativa a la Información Pública Mínima sujeta a publicación y específicamente en el artículo 19 fracción XX, dispone que: "...Las Convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto; obligación que es debidamente acatada por esta Secretaría, ya que la información solicitada por el recurrente relativa a la solicitud de folio 00011112 se sitúa para su consulta directa en el portal de transparencia <http://www.coahuilatr transparente gob mx/>, para lo cual deberá ingresar al sitio denominado "Convocatorias y Adjudicaciones de Licitaciones" <http://www.coahuilatr transparente gob mx/tdif09/index.cfm>, donde podrá encontrar la información pública mínima; lo cual reitero se hizo del conocimiento del recurrente mediante la contestación a su solicitud de información, por lo que ha lugar aplicarse lo señalado en el artículo 111 de la ley en cita "...- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en

(844)6 98 10 00 ext 7621
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6 5
Con Blvd Centenario de Torreon
Saltillo, Coahuila, C P 25020

Ignacio Allende y Manuel Acuna, Edificio Farmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio que se encuentra... En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida .”

Por los antes expuesto y fundado, resulta carente de materia el recurso de revisión presentado por el recurrente, toda vez que se dio cumplimiento con la información solicitada por el mismo, según lo establecido por el artículo 111 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila.

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

PRUEBAS

1.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa y que benefician a los intereses de la Secretaría de Infraestructura, específicamente los oficios No. CAJT/004/2011 de fecha 02 de Diciembre de 2011 y UAT/021/2012 de fecha 15 de Febrero de 2012; los cuales corresponden a las contestaciones de las solicitudes de folios 00502911 y 00011012 respectivamente, con la finalidad de acreditar que se le dió debida contestación en tiempo y forma a las solicitudes de información del recurrente, documentos que se encuentran a disposición para su cotejo en el portal electrónico INFOCOAHUILA <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>.

2.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficie a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

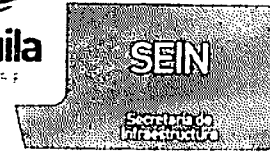
DERECHO

La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 19 fracción XX, 104, 111, 112, 113, 126 fracción VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila vigente.

(844)6 98 10 00 ext 7621
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6 5
Con Blvd Centenario de Torreón
Saltillo Coahuila C.P. 25020



Coahuila

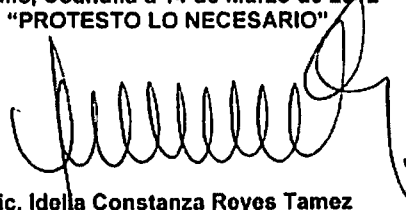


Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el carácter que me ostento, rindiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión promovido por el C. Daniel Hernández contra la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, ahora Secretaría de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se confirme que la respuesta a la solicitud de información del C. Daniel Hernández proporcionada por la Secretaría de Infraestructura se realizó dentro del marco normativo.

Saltillo, Coahuila a 14 de Marzo de 2012
"PROTESTO LO NECESARIO"



Lic. Idella Constanza Royes Tamez
Coordinadora General Jurídica



SEIN
Coordinación General Jurídica

(844)6 98 10 00 ext. 7621
Centro de Gobierno Planta Baja, Carretera 57 km 6 5
Con Blvd. Centenario de Torreón
Saltillo, Coahuila. C.P. 25020



Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintitrés de enero de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiuno de febrero de año dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día dieciséis de febrero de dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete de febrero de dos mil doce, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día nueve de marzo del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinticuatro de marzo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se solicitó a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte: *Numero de licitación y monto de la obra y/o proyecto; nombre de la compañía a la que se le adjudicó; avance de la obra y/o proyecto y pagos efectuados por el gobierno del estado para cada una de ellas; fecha límite convenida para su terminación, todo ello relacionado con el apartado RELACION DE OBRAS Y PROYECTOS EN PROCESO que se anexa en respuesta a solicitud 00502911, mediante oficio CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Infraestructura."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta lo siguiente: *... se sugiere consultar el sitio de Internet www.coahuilatrasmis.gob.mx en el rubro "licitaciones o concursos" del portal de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, aclarando que la página en mención podrá ser consultada una vez que concluya su proceso de actualización de información. La*

información concerniente pagos efectuados, no es competencia de esta Secretaría, siendo la dependencia facultada la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila..."

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta en sus agravios "...No me proporcionan la información requerida..."

En contestación al Recurso de Revisión la Secretaría de Obras Públicas y Transporte confirma su respuesta a la solicitud argumentando además que la información solicitada en el folio 00502911 fue puesta a su disposición, mas sin embargo no ocurrió a recogerla.

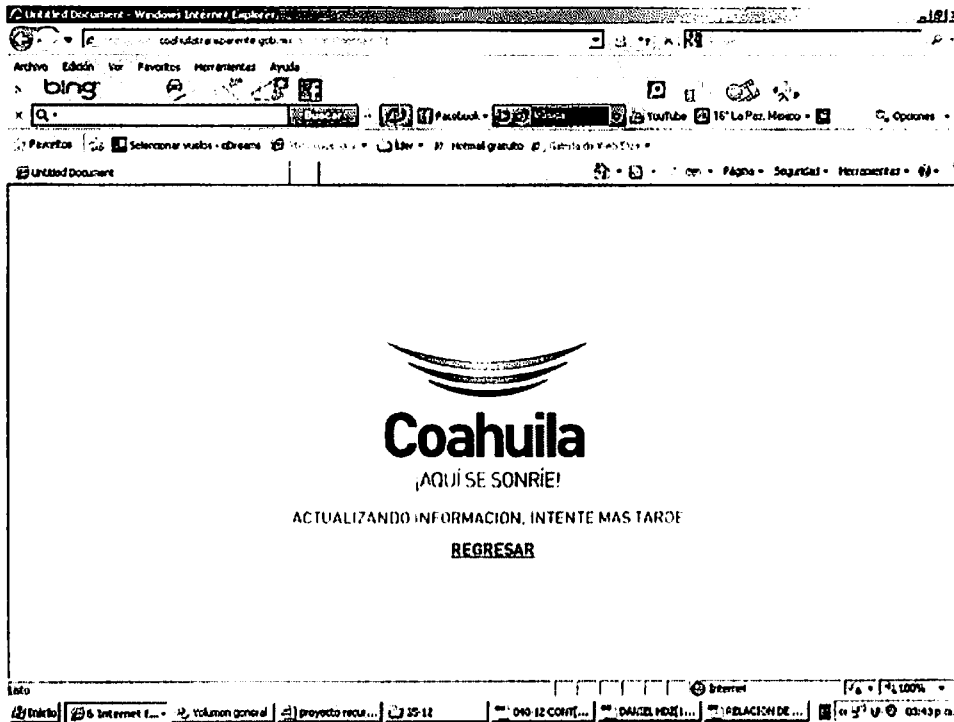
De lo actuado se advierte que la solicitud 00502911 solicita "Obras Públicas (licitadas y adjudicadas) ejecutadas y terminadas, acompañadas del acta de finiquito de obra durante los años 2010 y 2011, así como obras pendientes de terminación con fecha e inicio de terminación y causas por las que no se han terminado" a lo cual se le adjuntó en respuesta una lista con las obras tanto terminadas como pendientes de terminación.

En la actual solicitud 00011112 solicita "Numero de licitación y monto de la obra y/o proyecto; nombre de la compañía a la que se le adjudicó; avance de la obra y/o proyecto y pagos efectuados por el gobierno del estado para cada una de ellas; fecha límite convenida para su terminación, todo ello relacionado con el apartado RELACION DE OBRAS Y PROYECTOS EN PROCESO que se anexa en respuesta a solicitud 00502911, mediante oficio CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Infraestructura"

De lo anterior se advierte que se solicitan cosas diferentes por lo que el presente recurso se avocará al mero estudio de lo solicitado.

El sujeto obligado lo remite a la página www.coahuilatransparente.gob.mx en el rubro de licitaciones y concursos, a lo que el Instituto se dio a la tarea de entrar al enlace correspondiente, no encontrando directamente en la página mas que lo relativo a convocatorias a concurso y licitaciones, por lo que se adentró a la página y se ingresó al rubro de Secretaría de Infraestructura encontrándose que se menciona que la página está en actualización.¹

¹ <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/mensaje.html>



En relación y con fundamento a lo planteado por la misma Secretaría de Obras Públicas y Transporte en relación con la información que se encuentra disponible en medios electrónicos y que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala cabe hacer el siguiente análisis:

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a dicho marco normativo procede hacer las siguientes consideraciones.

La entidad pública en su contestación al presente recurso afirma que se dio respuesta a la solicitud correspondiente proporcionando una dirección electrónica al solicitante, sin embargo como ya se estableció, no se pudo tener acceso a la información solicitada.

Lo anterior es notoriamente contrario a los principios de sencillez y eficacia en la información al no proporcionar respuesta adecuada y congruente que garantice el acceso a la información pública a que tiene derecho el ciudadano. De tal forma que no se tiene por cumplida la obligación del sujeto obligado de dar acceso a la información requerida conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el 111 del mismo ordenamiento legal.

Además resulta pertinente señalar que el mismo artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se señala lo siguiente:

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Situación que no se llevó a cabo en el presente asunto, ya que el Sujeto Obligado, solamente señaló una página no así la dirección electrónica completa en donde en su caso se encontraría la información, ni el procedimiento exacto para llegar a ella.

Cierto es que la información solicitada debe obrar en la página del sujeto obligado ya que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala como información pública mínima lo siguiente:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

También, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respecto a la información pública establece:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, instruyéndole para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en al modalidad requerida, y además se le requiere para que mantenga actualizado y funcionando su portal de Internet.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, y se le instruye para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en al modalidad requerida, y además se le requiere para que mantenga actualizado y funcionando su portal de Internet.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil doce, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



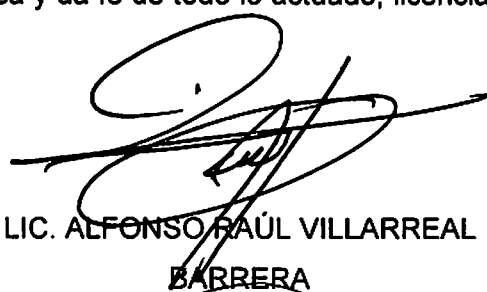
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO